

Derecho del Mar



*División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos*



Na *o* e U *a*

cretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la

Boletín

relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y deci
las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información
Boletín

**La Sección de Preparación de Originales
y Corrección de Textos (CPPS),
del Departamento de la Asamblea General
y de Gestión de Conferencias,
se ha encargado de crear los enlaces electrónicos,
para facilitar a los usuarios del *Boletín* en la web
la búsqueda y la navegación a través de las diferentes
partes de la publicación.
Simplemente presionando con el cursor sobre cada una
de las entradas del Índice en color azul,
o sobre cualquier dirección de Internet mencionada
en el texto, usted enlazará con el texto correspondiente.**

ÍNDICE

Página

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho

poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

31 de marzo de 2013

2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los

instrumentos, al 31 de marzo de 2013

a

b

blaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

A) Madagascar: Declaración formulada con arreglo al artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el

B) Timor Leste: Convención de las Naciones Unidas sobre el

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Naciones Unidas

de 2012: Los océanos y el derecho del mar

9. España: Nota verbal, de fecha 27 de marzo de 2013, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas

A. Lista de expertos a los efectos del artículo 2 de los anexos V, VII

Lista de conciliadores y árbitros nombrados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención (al 31 de marzo de 2013)

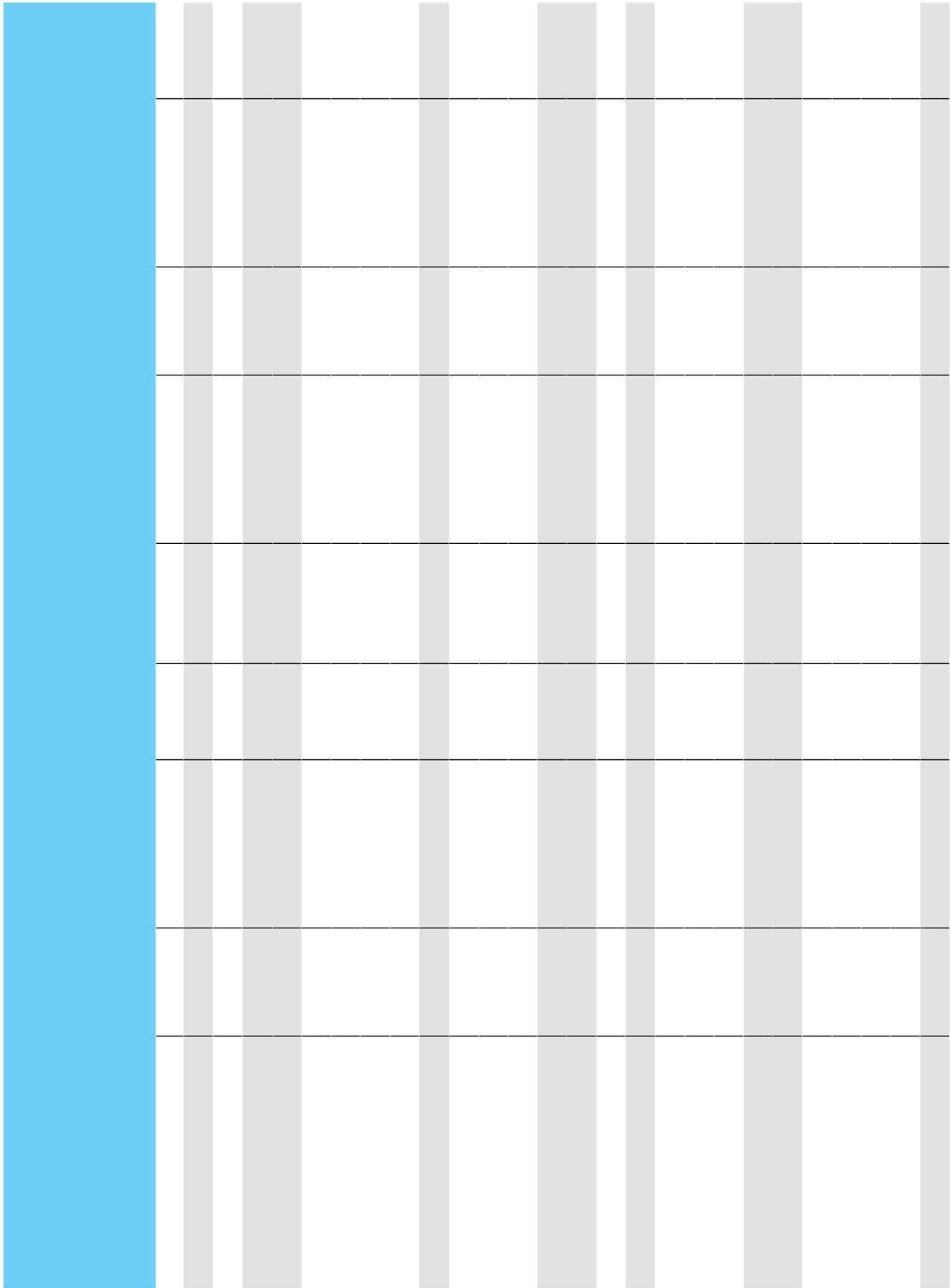
Tribunal Internacional del Derecho del Mar: El Tribunal ordena la liberación de la fragata argentina *ARA Libertad*

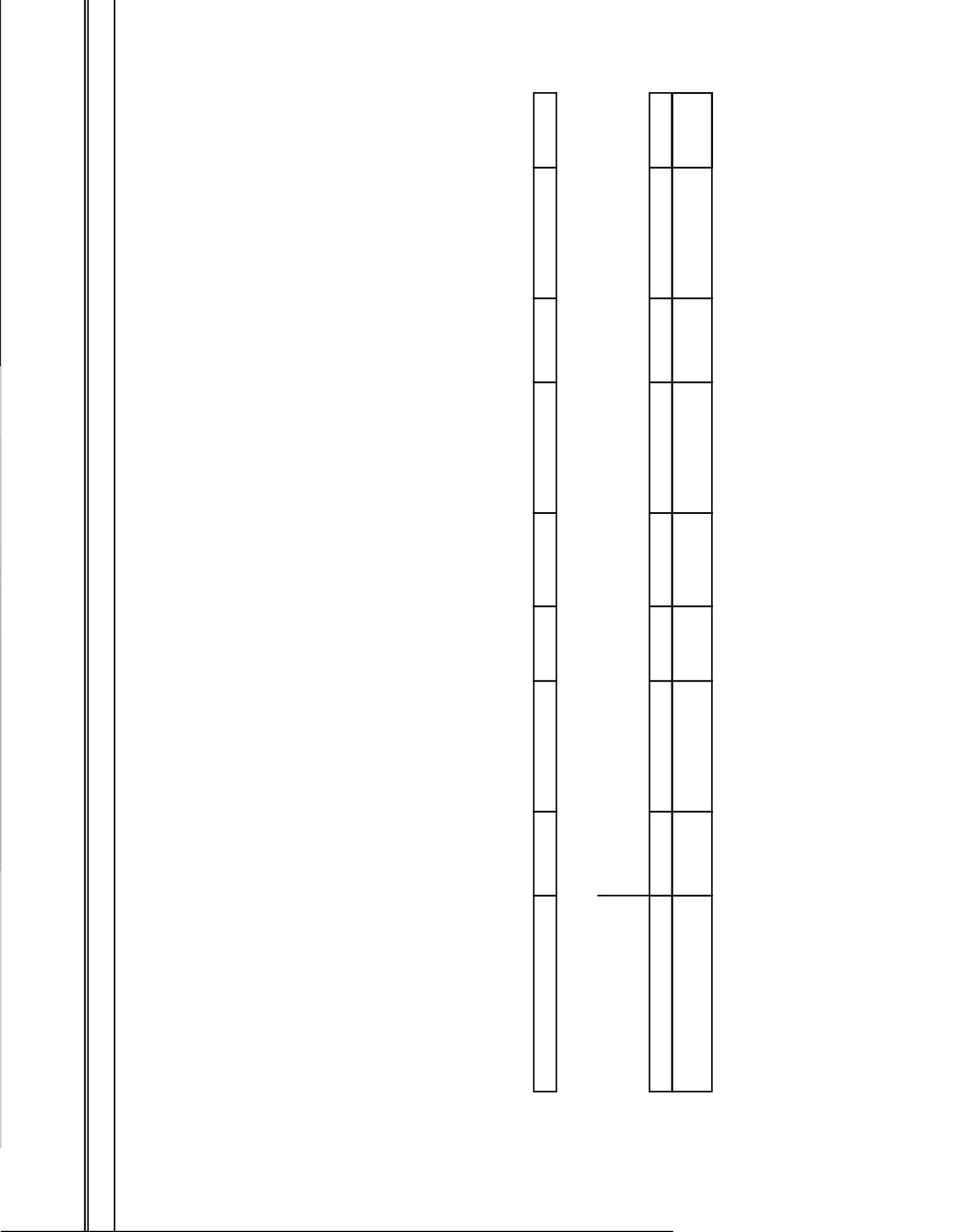
I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS,

Gil" r tguugpvq" ewc:ftq' eqpiqmikfc:fq. " .svg' dtkp.fc" wpc" lphiqto ceks»p" t" a" rkjfc" {"pq" qLekcii" fg" tghg tgspek" gp" tgiicek»p" eqp" ic" rctwkekrcek»p" gp" ic" Eqpxgpek»p" fg" icu" i







61. Comoras (21 de junio de 1994
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994
63. Viet Nam (25 de julio de 1994
64. ex República Yugoslava de Macedonia
(19 de agosto de 1994

68. Singapur (17 de noviembre de 1994

70. Líbano (5 de enero de 1995

75. Eslovenia (16 de junio de 1995

76. India (29 de junio de 1995

77. Austria (14 de julio de 1995

78. Grecia (21 de julio de 1995

79. Tonga (2 de agosto de 1995

80. Samoa (14 de agosto de 1995

81. Jordania (27 de noviembre de 1995

82. Argentina (1º de diciembre de 1995

85. Mónaco (20 de marzo de 1996

86. Georgia (21 de marzo de 1996

90. Bulgaria (15 de mayo de 1996

92. China (7 de junio de 1996

- 17 0.

- 137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
- 138. Hungría (5 de febrero de 2002)

- 152. Montenegro (23 de octubre de 2006)

- 143. Albania (23 de junio de 2003)

- 156. Congo (9 de julio de 2008)

- 158. Suiza (1º de mayo de 2009)

- 159. República Dominicana (10 de julio de 2009)

- 160. Chad (14 de agosto de 2009)

- 149. Estonia (26 de agosto de 2005)

- 150. Belarús (30 de agosto de 2006)

- 164. Swazilandia (24 de septiembre de 2012)

Cewgtfq"tgnvkvxq" c"nc" crnkecek»p"fg"nc"Rctvg"Zk"fg"nc"Eqpxgpek»p

- 1. Kenya (29 de julio de 1994)
- 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)

- 22. Bahamas (28 de julio de 1995)

- 23. Barbados (28 de julio de 1995)

- 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995)

- 25. Fiji (28 de julio de 1995)

- 26. Granada (28 de julio de 1995)

- 27. Guinea (28 de julio de 1995)

- 28. Islandia (28 de julio de 1995)

- 29. Jamaica (28 de julio de 1995)

- 30. Namibia (28 de julio de 1995)

- 31. Nigeria (28 de julio de 1995)

- 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)

- 33. Togo (28 de julio de 1995)

- 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)

- 35. Uganda (28 de julio de 1995)

- 36. Serbia (28 de julio de 1995)

- 37. zambia (28 de julio de 1995)

- 38. zimbabwe (28 de julio de 1995)

- 39. Tonga (2 de agosto de 1995)

- 40. Samoa (14 de agosto de 1995)

- 7. Singapur (17 de noviembre de 1994)

- 10. Líbano (5 de enero de 1995)

- 15. Eslovenia (16 de junio de 1995)

- 16. India (29 de junio de 1995)

- 17. Paraguay (10 de julio de 1995)

- 18. Austria (14 de julio de 1995)

- 19. Grecia (21 de julio de 1995)

- 20. Senegal (25 de julio de 1995)

- 21. Chipre (27 de julio de 1995)

- 42. Jordania (27 de noviembre de 1995)

- 122. Estonia (26 de agosto de 2005)
- 124. Belarús (30 de agosto de 2006)
- 126. Montenegro (12 de octubre de 2006)
- 130. Uruguay (7 de agosto de 2007)
- 133. Congo (9 de julio de 2008)
- 136. Suiza (1° de mayo de 2009)
- 137. República Dominicana (10 de julio de 2009)
- 138. Chad (14 de agosto de 2009)
- 139. Angola (7 de septiembre de 2010)
- 143. Swazilandia (24 de septiembre de 2012)

Cewgtfq"uqdtg"nc"crnkecek»p"fg"ncu"fkurqukekqpgu"fg"nc"Eqpxgpek»p"tgncvkxcu"c"nc"eqpugt-xcek»p"{"qtfgpcek»p"fg"ncu"rqdncekqpgu"fg"rgegu"vtcpu/qpcngu"{"ncu"rqdncekqpgu"fg"rgegu"altamente migratorios

- 1. Tonga (31 de julio de 1996)
- 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
- 3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996)
- 6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
- 7. Noruega (30 de diciembre de 1996)
- 10. Senegal (30 de enero de 1997)
- 13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
- 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)
- 16. Seychelles (20 de marzo de 1998)

48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
65. Lituania (1º de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2000)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)
73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)
80. Bangladesh (5 de noviembre de 2012)

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Gobierno de la República de Madagascar declara que, con respecto al arreglo de

1. Timor-Leste reafirma, a los efectos de la delimitación del mar territorial, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, sus derechos con arreglo a la legislación interna, que histórica y la isla de Jaco;

¹ : Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de las organizaciones internacionales pertinentes. Las notificaciones al Depositario solo se publican en formato electrónico. Las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas pueden consultar las notificaciones al Depositario en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en la Internet en <http://treaties.un.org>, en el rubro "Depositary Notifications (CNs)". Además, las Misiones Permanentes, así como todos los demás interesados, pueden suscribirse para recibir notificaciones al Depositario por correo electrónico por intermedio de los "Automated Subscription Services" de la Sección de Tratados, también en <http://treaties.un.org>

² Sírvanse referirse a la notificación al Depositario C.N.727.2012.TREATIES-XXI.6 de 21 de diciembre de 2012.

³ Sírvanse referirse a la notificación al Depositario C.N.92.2013.TREATIES-XXI.6 de 16 de enero de 2013.

2. La ratificación de esta Convención por Timor-Leste no implica el reconocimiento automático de ninguna frontera marítima o terrestre;

3. Timor-Leste no se considera obligado por las declaraciones hechas por otros Estados y reserva su posición en lo tocante a cada declaración, que se expresará a su debido tiempo;

4. A los efectos del artículo 287 de la Convención, Timor-Leste declara que, a falta de medios no judiciales para la solución de las controversias que surjan en relación con la aplicación de dicha Convención, elegirá uno de los siguientes medios para la solución de las controversias:

- a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar constituido de conformidad con el Anexo VI;
- b) La Corte Internacional de Justicia;
- c) Un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Anexo VII;
- d) Un tribunal arbitral especial, constituido de conformidad con el Anexo VIII.

La Convención entrará en vigor respecto de Timor-Leste el 7 de febrero de 2013, de conformidad con el párrafo 2 de su artículo 308, cuyo texto es el siguiente:

“Respecto de cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de

**II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA
A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR**

**A. RESOLUCIONES DE INTERÉS APROBADAS
POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

1. RESOLUCIÓN 67/78 DE LA ASAMBLEA GENERAL,

<i>Número</i>	<i>Eqo gpvtkq</i>	<i>Latitud Norte</i>	<i>Longitud Este</i>	<i>Pcwtcng/c"fgn"ugi o gpvq</i>
	Punto situado en la frontera marítima entre Francia y Mónaco en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	43° 30' 98"	7° 30' 02"	Límite exterior de las aguas territoriales
	terrestre con España, en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	42° 26' 12"	3° 26' 88"	

Parte oriental

<i>Número</i>	<i>Eqo gpvtkq</i>	<i>Latitud norte</i>	<i>Longitud este</i>	<i>Pcwtcng/c"fgn"ugi o gpvq</i>
	Punto situado en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	42° 10' 00"	9° 49' 50"	
		41° 35' 00"	10° 15' 00"	
	Punto situado en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	41° 26' 02"	9° 37' 86"	Límite exterior de las aguas territoriales
	Punto situado en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	42° 10' 00"	9° 49' 50"	

Artículo 2

Los límites que figuran en los cuadros del artículo precedente se modificarán, cuando así proceda, con el artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Artículo 3

Queda derogado el artículo R.218-15 del Código Ambiental.

Artículo 4

El Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Ecología, Desarrollo Sostenible y Energía, el Ministro de Defensa y la Ministra de Educación Superior e Investigación serán responsables, en sus respectivas esferas de competencia, de la ejecución del presente py

III. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

1. ARABIA SAUDITA

*Ectvc."fg"hgajc"43"fg"fkckg odtg"fg"4234."fktkikfc"cn"Ugetgvctkq" I gpgt cn
por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita
ante las Naciones Unidas*

La Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas saluda atentamente al

el Reino de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, de fecha 21 de agosto de 1974. Ese acuerdo internacional, que quedó registrado ante las Naciones Unidas el 9 de septiembre de 1993, tiene carácter vinculante y está vigente.

El Gobierno del Reino de la Arabia Saudita reitera una vez más su rechazo a las alegaciones de los Emiratos Árabes Unidos respecto de las líneas de base del Reino de la Arabia Saudita en el Mar Rojo, el Golfo de Áqaba y el Golfo Arábigo y solicita a los Emiratos Árabes Unidos que cumplan todas las disposiciones del citado acuerdo

embargo, ni el Gobierno de Kuwait ni el de la Arabia Saudita han recibido respuesta alguna del Gobierno

presente carta se distribuya como documento del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General
a) del programa (Los océanos y el derecho del mar).

Hkto cfq
Representante Permanente del Estado de Kuwait
ante las Naciones Unidas

Hkto cfq OUALLIMI
Representante Permanente del Reino de la Arabia Saudita
ante las Naciones Unidas

Pqvc"xgt dcn."fg"hg ejc"42"fg"hg dtgtq"fg"4235."fktkikfc"cn"Ugetgvctkq" Igp gtcn
de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas [...] tiene el honor de expresar lo siguiente:

El 27 de abril de 2012, el Gobierno de la República de Turquía publicó en su Gaceta Oficial las Decisiones 2012/2974 y 2012/2968 del Consejo de Ministros por las que se otorgan licencias de explotación

Oriental, en zonas comprendidas dentro de la plataforma continental de Grecia (véanse los “bloques” 5033, 5034, 5035 y 5028). En particular, el “bloque 5033” se encuentra muy próximo al grupo insular de Castellorizo, casi sobre su actual límite del mar territorial, de seis millas marinas, así como a la isla de Rodas, a una distancia de 11,22 millas marinas. En 2008 se otorgó a la TPAO una licencia de explotación y explotación análoga con respecto al “bloque 4512”, que también está comprendido dentro de la plataforma continental de Grecia, por Decisión 2008/14004 del Consejo de Ministros de Turquía

Icegv"QŁekcn"fg"Vwtswf"el 16 de julio de 2009. Por consiguiente, todas esas licencias

incluidos acuerdos en vigor.

Grecia protestó enérgicamente ante Turquía por esos actos unilaterales que tratan de privar a las islas del Dodecaneso de sus legítimas zonas marítimas mediante, entre otras cosas, notas verbales de fechas 24.7.2009, 27.11.2011, 30.4.2012 y 12.7.2012, y desea reiterar lo siguiente:

- De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) y el derecho internacional consuetudinario, todas las islas griegas, incluida la isla de Rodas y el grupo insular de Castellorizo, gozan, más allá de sus aguas territoriales, de zonas marítimas iguales a las de cualquier otro territorio terrestre. Esto está consagrado en el párrafo 2 del

- Por ello es totalmente infundada la afirmación de Turquía de que las “mencionadas zonas de permisos decretadas por el Consejo de Ministros están situadas íntegramente dentro de la plataforma continental de Turquía”, como se expresa en el anexo a la carta del Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas de fecha 5 de septiembre de 2012 (véase A/66/899).
 - Grecia ejerce *ab initio ipso facto* derechos de soberanía para la exploración de su plataforma continental y la explotación de sus recursos naturales. Esos derechos no pueden resultar perjudicados por acciones y actos unilaterales de Turquía, tales como el otorgamiento de permisos
-

Con base a las investigaciones realizadas por las autoridades pertinentes de la República Islámica del Irán, se ha confirmado que no ha habido ninguna violación por parte de las embarcaciones militares iraníes, y por tanto el Gobierno del Irán rechaza categóricamente las denuncias presentadas en la nota verbal que se menciona anterior

Es necesario recordar que cuando se presentan denuncias sin fundamento con fines de provocación y se utilizan conceptos y términos inapropiados e injustificables que poseen un significado específico en derecho internacional

Estados de la región para fortalecer la estabilidad y la seguridad en ella y no se contribuye a generar comprensión y confianza mutuas.

Además, como se ha señalado antes, el Gobierno de la República Islámica del Irán no reconoce ninguna reclamación de derechos soberanos sobre los recursos del fondo marino y el subsuelo en la zona dividida entre Kuwait y la Arabia Saudita (antigua zona neutral) en tanto no se demarque su frontera marítima en esa zona. Los derechos soberanos de] nos sobr u- dem y]Marabia neut zona d]M

M

**Anexos de la carta de fecha 20 de febrero de 2013 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán
ante las Naciones Unidas**

ANEXO I

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en relación con la comunicación de fecha 25 de marzo de 2010 relativa al depósito por el Reino de la Arabia Saudita, el 5 de marzo de 2010, de una lista de coordenadas geográficas de los puntos que definen sus líneas de base en el Mar Rojo, el Golfo de Áqaba y el Golfo Pérsico, y de conformidad con la nota verbal de fecha 22 de diciembre de 2010 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas, tiene

anexos y, sobre la base de ese examen, desea señalar lo siguiente:

El Gobierno de la República Islámica del Irán se reserva su posición en relación con la validez con arreglo al derecho internacional consuetudinario de las líneas de base de la Arabia Saudita definidas en dicha comunicación. De conformidad con el derecho internacional consuetudinario pertinente, codificado en la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua de 1958 y reafirmado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, “en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de las líneas de base rectas que unan los puntos apropiados”. Sin embargo, “el trazado de esas líneas de base no puede apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores”.

Las líneas de base de la Arabia Saudita para definir sus líneas de base en el Golfo Pérsico se sitúan en aguas abiertas y, por tanto,

definir sus líneas de base en el Golfo Pérsico no es conforme con el derecho internacional del mar y subraya que las consecuencias derivadas de la aplicación de dicho método no serían aceptables.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán solicita al Secretario General que haga publicar la presente nota como documento de las Naciones Unidas de conformidad con los procedimientos establecidos.

ANEXO II

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán saluda atentamente a la Embajada del Reino de la Arabia Saudita en Teherán y, en relación con la nota verbal de fecha 17 de octubre de 2012 dirigida a la Embajada de la República Islámica del Irán en Riad por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de la Arabia Saudita, tiene el honor de exponer lo siguiente:

La investigación realizada por las autoridades competentes de la República Islámica del Irán ha confirmado que no hubo ninguna violación cometida por buques militares iraníes y, por tanto, rechazamos categóricamente las acusaciones formuladas en dicha nota verbal. Cabe mencionar que todas las actividades y patrullajes de buques militares de la República Islámica del Irán en el Golfo Pérsico y en el mar de Omán se realizan de conformidad con

normas internacionales que tienen un significado concreto en el derecho internacional vulnera el principio de buena voluntad, socava las iniciativas bilaterales y multilaterales de los Estados de la región dirigidas a reforzar la estabilidad y la seguridad en la región y no contribuye al entendimiento y la confianza mutuos.

El Irán no hará ninguna reclamación de derechos soberanos sobre los recursos de los fondos marinos y su subsuelo en la zona dividida entre Kuwait y la Arabia Saudita (antigua zona neutral) hasta que se haya delimitado su frontera marítima en dicha zona. Los derechos soberanos de la República Islámica del Irán, Kuwait y la Arabia Saudita en esa zona

La carta fue enviada en respuesta a la carta de fecha 14 de agosto de 2012 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/67/762, anexo I) con referencia a las líneas de base de las zonas marinas del Reino de la Arabia Saudita en el Mar Rojo, el Golfo de Áqaba y el Golfo Árábigo.

a) del programa. La Misión

Boletín del Derecho del Mar, de conformidad con las reglamentaciones de la División de

situación en Centroamérica: progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo”, y como documento del Consejo de Seguridad.

*Hkt o cfq) María RUBIALES DE
Viceministra de Relaciones Exteriores
Representante Permanente de Nicaragua*

**Anexo de la carta de fecha 25 de marzo de 2013 dirigida al Secretario General
por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas**

Washington, D.C., 22 de marzo de 2013

Las autoridades españolas desean subrayar que, de conformidad con el artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente debe realizarse por acuerdo entre ellos, sobre la base del derecho internacional, a fin de llegar a un resultado equitativo. En opinión del Gobierno español la línea equidistante entre líneas de base utilizadas para medir la anchura del mar territorial constituye la solución más justa y equitativa, que habrá de ser modificada solo en atención a la existencia de

En consecuencia, las autoridades españolas desean dejar constancia de su oposición a la creación unilateral de la mencionada zona económica exclusiva, cuyos límites son claramente exorbitantes en relación a la línea equidistante entre ambas costas trazada en conformidad con el derecho internacional y por lo tanto contrarios al artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Por esta razón el Gobierno de España considera que ninguna de las coordenadas incluidas en el mencionado decreto puede ser considerada en modo alguno como límite de separación entre los espacios marítimos de los dos Estados.

Adicionalmente, las autoridades españolas desean dejar constancia de su sorpresa ante la creación unilateral de la mencionada zona económica exclusiva en un momento en que ambos países se encuentran inmersos, por un lado, en conversaciones informales de delimitación marítima que afectan, entre otras áreas, al Mediterráneo y, por otro, en la búsqueda de fórmulas que permitan mejorar la protección medioambiental de la zona, en el marco, por ejemplo, del Protocolo sobre las zonas especialmente prote

**IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES
PARA EL DERECHO DEL MAR**

**A. LISTA DE EXPERTOS A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 2
DE LOS ANEXOS V, VII Y VIII DE LA CONVENCIÓN**

LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS NOMBRADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Hgejc"fgn"fgR»ukvq fg"nc"pqkLecek»p ante el Secretario General</i>
	Universidad de Estocolmo, árbitro	2 de junio de 2006
y Tabago	Magistrado Cecil Bernard, juez del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago, árbitro	

B. SENTENCIAS, LAUDOS Y PROVIDENCIAS RECIENTES

TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Gn"Vtkdwpcn"qtfpgc"nc"nkdgteck»p"fg"nc"htci cvc"ctigpvkpc"õCTC"Nkdgtvcfö

Ugpvgpek"fkvcfc"gn"37"fg"fkckg o dtg"fg"4234

caso ARA Libertad Ctigpvkpc"xgtuwu" Ijcpc

La fragata argentina *ARA Libertad* llegó al puerto de Tema, próximo a Accra (Ghana) el 1 de octubre de 2012. La salida del buque de ese puerto, que estaba programada para el 4 de octubre de 2012,

El 30 de octubre de 2012, Argentina entabló un proceso de arbitraje contra Ghana con respecto a la detención de la fragata. Además, el 14 de noviembre de 2012, Argentina presentó al Tribunal una solicitud de que se decretaran medidas provisionales con arreglo al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

A FUNCIÓN DEL TRIBUNAL

La Convención prevé un mecanismo obligatorio de solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención. A tal efecto, las partes en una controversia podrán elegir (el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Corte Internacional de Justicia o arbitraje).

Tanto Ghana como Argentina son Estados Partes en la Convención. Sin embargo, no han aceptado el procedimiento de arbitraje previsto en el artículo 290 de la Convención. El Tribunal presumirá que las partes en una controversia han aceptado el procedimiento de arbitraje previsto en el artículo 290 de la Convención.

El Tribunal podrá decretar medidas provisionales si estima, en principio, que el tribunal que haya de constituirse sería competente y que la urgencia de la situación así lo requiere.

² : ITLOS/Press 188, 15 de diciembre de 2012.

En su providencia de 15 de diciembre de 2012, el Tribunal determina que “en esta etapa del procedimiento el Tribunal no necesita establecer definitivamente la existencia de los derechos reclamados por Argentina, sino que, antes de decretar medidas provisionales, el Tribunal debe cerciorarse de que las disposiciones invocadas por el demandante parecen en principio constituir una base sobre la cual podría fundarse la competencia del tribunal arbitral previsto en el Anexo VII” (párrafo 60).

habiendo determinado que “el tribunal arbitral previsto en el Anexo VII tendría competencia” (párrafo 67), el Tribunal examina si la urgencia de la situación requiere que se decreten medidas provisionales. En este contexto, el Tribunal considera entre otras cosas que, “de conformidad con el derecho internacional general, un buque de guerra goza de inmunidad” (párrafo 95) y que “cualquier acto que impida por la fuerza que un buque de guerra cumpla su misión y sus deberes es una fuente de conflicto que puede poner en peligro las relaciones amistosas entre los Estados” (párrafo 97).

El Tribunal concluye que dk

Macto

Mla M